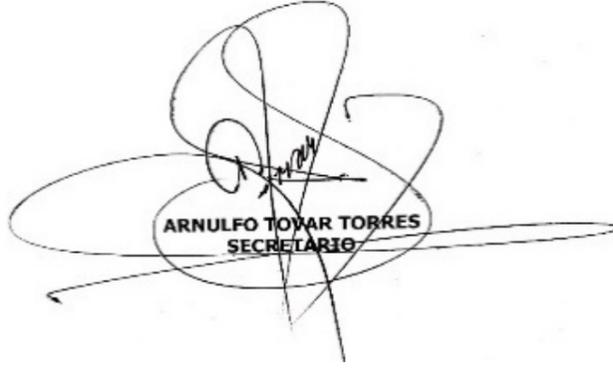


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 5 de septiembre de 2023

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2023-00325-00
AUTO INTERLOC.1335

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por BANCO DAVIVIENDA contra DARWIN STEVEN ALVAREZ MORALES.

La entidad bancaria demandante obrando a través de apoderado judicial, en memorial coadyuvado por el demandado DARWIN STEVEN ALVAREZ MORALES, solicita la suspensión del proceso por el término de un (1) mes.

Simultáneamente, el demandado manifiesta que se da por notificado mediante Conducta Concluyente del mandamiento de pago librado en su contra en este proceso, por tener conocimiento del mismo, sin renunciar expresamente a los términos para excepcionar.

Se renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Preceptúa el artículo 301 del Código General del Proceso:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

Por lo anterior, cumplidos los presupuestos de la referida norma, se tendrá notificado por conducta concluyente al ejecutado quien podrá retirar las copias de la secretaría, dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda.

Consecuente con lo anterior, en el estadio procesal apropiado se decidirá sobre la suspensión del proceso.

No hay lugar a acceder la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, como quiera que le corren términos al demandado para el retiro de copias de la demanda y ejercer su defensa, términos que corren a partir de la notificación del auto que lo tiene notificado por conducta concluyente.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al demandado DARWIN STEVEN ALVAREZ MORALES, notificado por conducta concluyente del auto de fecha 27-07-2023 que libró mandamiento de pago en su contra, quien podrá retirar las copias de la secretaría, dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda.

SEGUNDO: En el estadio procesal apropiado se decidirá sobre la suspensión del proceso.

TERCERO: No hay lugar a acceder la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

